

Popayán, 22 de Julio de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.697

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso; Sucesión acumulada

Radicado: 2021-00199-00

Demandante: Myrian G Fernandez Peña

Causante: Exequias Fernandez Ortega y otra.

Este despacho en auto No.619 del 1 de Julio del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.- Rechazar** por no haber sido subsanada la demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal del causante EXEQUIAS FERNANDEZ ORTEGA propuesta por la señora MYRIAN GLADIS FERNANDEZ PEÑA, a través de apoderado Judicial, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- Notifíquese** esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

**Tercero.- En firme** esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI y en el archivo digital del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cea9d1757e450f344ca2f01827abbecc61b8baboobdd2cd48dadod864bad48b**

Documento generado en 26/07/2021 02:31:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**